

de la planta industrial, con títulos perfectos del dominio sobre los inmuebles que se adjudiquen.

La redacción actual del Art. 4º de la Ley 3298, impide la escrituración definitiva del inmueble, dado el carácter indeterminado del precio que se establece; por ello resulta conveniente la nueva redacción del artículo que constituye como obligación independiente de LOMA NEGRA C.I.A.S.A. la de pagar el total de las indemnizaciones y costas que establezca la sentencia firme a dictarse en el juicio de expropiación.

El nuevo articulado no modifica el espíritu de la norma expropiatoria en el sentido de que todos los gastos emergentes de su aplicación serán a cargo de la empresa beneficiaria.

Es de hacer notar que estas obligaciones de la empresa quedarán definitivamente establecidas en un convenio a suscribirse con la misma en cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Por ello consideramos además la sustitución del artículo, en base al proyecto adjunto, que está acorde a las disposiciones de las Leyes 2968 y 2210.

Con tal motivo, saludo a S.E. con atenta consideración.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 Marzo de 1978.

V I S T O:

Las facultades conferidas por el art. 1.4. de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — Sustitúyese el artículo 3º de la ley N° 3298 por el siguiente: "Los inmuebles expropiados serán vendidos a la Empresa LOMA NEGRA C.I.A.S.A., en la suma de Pesos SETENTA Y OCHO MIL NUEVE

LEY N° 3302

SUSTITUYESE EL ARTICULO 3º DE
LA LEY N° 3298/78

San Fernando del Valle de Catamarca,
14 de Marzo de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a S.E. con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el que se sustituye el artículo 3º de la Ley de expropiación N° 3298.

Por la citada norma se declaró de utilidad Pública y sujeto a expropiación, terrenos ubicados en el Distrito Guayamba, Dpto. El Alto de esta Provincia, para ser transferido en los términos de la Ley de promoción Industrial 2968, a la Empresa LOMA NEGRA C.I.A.S.A., para la construcción de las obras civiles necesarias para la puesta en marcha de una fábrica de Cemento Portland.

La empresa beneficiaria requiere contar para iniciar las construcciones e instalaciones

(§ 78.009), importe correspondiente a la valuación fiscal de los terrenos, incrementada en un 30% (treinta por ciento). LOMA NEGRA C.I.A.S.A. se obligará además a pagar el total de las indemnizaciones y costos que establezca la sentencia firme a dictarse en el respectivo juicio de expropiación. Asimismo LOMA NEGRA C.I.A.S.A. abonará todos los gastos administrativos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
